




Área / Servicio Secretaría	Documento SEC1710231
Código de verificación  6M6U 2Y3O 4U4D 6A3F 0TJ6	Expediente CAA/2023/122 Fecha 28-06-2023
Asunto ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Nº 13 DE 28 DE JUNIO	Interesado

MESA DE CONTRATACIÓN Nº 13/2.023

28 de junio de 2023

Expediente:

CAA/2023/122 para adjudicar el contrato privado de pólizas de seguro para el Consorcio de Aguas de Asturias. Lote 1.- Responsabilidad de autoridades y personal. Lote 2.- Seguro colectivo de accidentes de trabajo. (Corresponde al acta nº 2 de este expediente).

En Oviedo, siendo las ocho horas treinta minutos del día 28 de junio de 2023, se reúne en la sede del Consorcio de Aguas de Asturias, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de junio de 2022, publicada en el perfil del contratante, con asistencia de:

Presidente:

- **D. Julio Antonio Pérez Alvarez**, Gerente del Consorcio de aguas de Asturias.

Vocales:

- **Dª Isabel Cantera Cuartas**, Secretaria del Consorcio de Aguas de Asturias, como vocal del Servicio Jurídico.
- **D. Eladio Manuel González Blanco**, Interventor del Consorcio de aguas de Asturias, como vocal interventor.
- **D. Jesús Miguel Rodríguez Fernández**, Jefe del Servicio de Ingeniería y Planificación Hidráulica del Consorcio de aguas de Asturias.
- **Secretaria: Dª Adriana Mérida Fernández**, Jefa de Servicio de Administración General del Consorcio de Aguas que da fe de la reunión.

Comprobado que se da el quórum de asistencia conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, el Presidente, declara abierta la sesión y pasa al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria:



1.- Justificación de oferta anormalmente baja: CAA/2023/122 para adjudicar el contrato privado de pólizas de seguro para el Consorcio de Aguas de Asturias. Lote 1.- Responsabilidad de autoridades y personal.

La Secretaria de la Mesa da cuenta al resto de miembros que, dentro del plazo otorgado para la justificación de la oferta económica que incurría en baja desproporcionada, la licitadora AIG EUROPE S.L. presentó escrito a través de la PLACSP, el 26 de junio de 2023, que sometido a informe del Jefe del Servicio Económico-Financiero, el mismo es emitido en los siguientes términos:

“Por la sociedad AIG EUROPA S.A. se ha presentado escrito justificativo del valor ofertado desarrollando 5 FUNDAMENTOS, los cuales “se basan en valores previstos en el artículo 149, apartado 4, de la LCSP, en especial en lo relativo al ahorro que permite el procedimiento de, en el presente caso, ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables y la innovación de que dispone AIG para ejecutar el contrato, así como la originalidad de las prestaciones propuestas”

Los referidos Fundamentos se desarrollan como sigue:

“FUNDAMENTO N.º 1

AIG es actualmente, tras los precedentes concursos públicos, la vigente compañía aseguradora de numerosas Administraciones Públicas, en el ramo de seguro de Responsabilidad Civil de Directivos (también conocido como seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos, en lo sucesivo D&O).

El objeto de la presente licitación es Contrato de pólizas de seguro para el Consorcio de Aguas de Asturias, en relación con el Lote 1.- Responsabilidad de autoridades y personal.

Al disponer AIG de numerosos seguros de D&O similares al que se licita (bien en lo referido a la naturaleza del contrato a asegurar, en las garantías y/o capitales a cubrir, etc.), la aplicación al contrato resultante de esta licitación de soluciones técnicas, administrativas y de gestión ya en vigor permite aplicar un ahorro en el procedimiento de ejecución de contrato y, especialmente, en los siguientes aspectos:

- *Idénticos procedimientos en la tramitación de siniestros que puedan activar las coberturas de la póliza.*
- *Misma aplicación y soporte informático para la gestión de contratos de similares características.*
- *Controles de calidad del servicio establecido y grados de cumplimiento de los mismos, incluyendo grado de satisfacción del cliente.*
- *Normalización en los informes de siniestros*

Ciertamente que argumentos similares a los expresados anteriormente podrían ser alegados por otras eventuales compañías aseguradoras, pero la especial ventaja competitiva de la entidad que represento consiste, fundamentalmente, en la capacidad para ahorrar costes mediante economías de escala debido a nuestros vigentes sistemas operativos, estructura organizativa y aplicación de gestión.

Es evidente, por todo lo indicado en el presente FUNDAMENTO N.º 1, que la coincidencia sustancial de elementos del seguro entre los actualmente incluidos en la cartera de AIG y el contrato objeto de licitación ha permitido a este licitador aplicar:

- 1. Un considerable ahorro de costes por la economía de escala que se produce en multitud de procedimientos de ejecución del contrato, teniendo en cuenta la cartera de AIG.**
- 2. Un aprovechamiento de nuestros medios y experiencia que redundan claramente en un ahorro por las soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la prestación del servicio.**
- 3. Una mejora en la calidad del servicio al Tomador y a los Asegurados en caso de siniestro.**

FUNDAMENTO N.º 2

En los seguros de D&O es práctica común de mercado considerar como elementos fundamentales para el establecimiento del coste del seguro los siguientes aspectos:

- *Tipo de administración y organismos a los que pertenecen los asegurados.*
- *Garantías solicitadas.*
- *Límite y sublímites de indemnización.*



Todos los puntos anteriormente indicados están perfectamente señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y han sido considerados en el cálculo técnico de la prima.

Adicionalmente, cabe resaltar que uno de los principales criterios para determinar el precio de licitación es el referido al límite y sublímites de indemnización, por lo que AIG ha ofertado una prima adecuada y proporcional al nivel de las mejoras incluidas y acorde a las condiciones de otras administraciones públicas.

Por lo indicado, procede señalar que este licitador ha dispuesto de suficiente información sobre las características del riesgo a asegurar. Por lo tanto, esta prima ha sido calculada en base a una serie de aspectos razonables, técnicos e identificados en la documentación facilitada por el cliente para la presentación de ofertas. Es por ello, que dicho cálculo se basa en criterios objetivos analizados durante un periodo de tiempo suficiente.

FUNDAMENTO N.º 3

AIG en una empresa de reconocida solvencia y prestigio, como lo demuestra su volumen de negocio, su presencia en territorio nacional, el cumplimiento riguroso de la normativa Solvencia II en todos sus aspectos, su implantación internacional y su reconocimiento como una de las mayores aseguradoras en el Mundo y en España.

El personal que realizará la prestación objeto del contrato ya está a nuestra disposición y cuenta con la protección de empleo y condiciones de trabajo legalmente establecidas, de conformidad con el Convenio Colectivo General de ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 2020-2024 y demás normativa vigente. Gracias a todo esto, se garantiza la continuidad laboral de los equipos, su profesionalización y, por lo tanto, la mejora de su seguridad en el trabajo.

Al poder ser gestionado el contrato directamente con los medios humanos y técnicos actuales, no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales, garantizando además el estricto cumplimiento de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

FUNDAMENTO N.º 4

Adicionalmente a los factores mencionados con anterioridad, AIG ha procedido también a utilizar otros criterios técnica y legamente válidos, tales como la experiencia propia de siniestralidad en riesgos de naturaleza similar a la de este concurso, así como la experiencia de siniestralidad de su cartera global de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.

A través de la plataforma se publicó información relativa a la siniestralidad. Dicha pregunta confirma que en los últimos años no se registraron siniestros. Dicha información ha sido tenida en cuenta en el cálculo técnico de la prima y permite realizar la oferta en las condiciones presentadas.

Y todo ello, nuevamente, ha sido analizado durante un periodo de observación suficiente.

El análisis de todos los elementos señalados en este FUNDAMENTO N.º 5, hace que AIG garantice la prudencia y la seguridad en los cálculos de la prima ofertada, basados en la experiencia de siniestralidad de clientes análogos.

FUNDAMENTO N.º 5

En el cálculo de la oferta económica este licitador ha tomado en todo momento en cuenta lo preceptuado por la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados y su Reglamento de desarrollo.

En efecto, el artículo 94.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras establece el principio general de que las primas deben ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Como ya se ha apuntado anteriormente, para el cálculo de la prima se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tipo de administración y organismos a los que pertenecen los asegurados.
- Asegurados que contarán con la protección de la póliza.
- Garantías solicitadas.
- Límite y sublímites de indemnización.

Todo ello se ha tenido en cuenta en el cálculo de la prima y su tarificación se ha realizado en base a los criterios de gestión de riesgos establecidos por AIG, basados en criterios de prudencia y orientados a la obtención de los máximos ratios de solvencia que permiten estar alineados con la futura aplicación del nuevo marco normativo europeo de Solvencia II.

Lo cual se ajusta a lo requerido en el escrito de la Mesa de Contratación, por lo que se puede considerar a la oferta presentada como suficiente, por lo que a juicio del informante

PROCEDE ACEPTAR la oferta presentada por la sociedad AIG EUROPA S.A. para el LOTE

1.- RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL



CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS, del expediente CAA/2023/122 - IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS, POR LOTES 2023.”

A la vista del informe, la Mesa ratifica y hace suyo su contenido y, en base a ello, acuerda, por unanimidad, entender como justificada la baja desproporcionada de la oferta presentada por la citada licitadora.

2.- Propuesta de adjudicación (Lote 1):

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores que resultaron admitidos en el Lote 1, de acuerdo con lo reflejado en el acta de la mesa de contratación nº 11 de 22 de junio, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas:

Lote 1.- Responsabilidad de autoridades y personal

1. (CIF: W0186206I) AIG Europe S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95

Total puntuación: 95

2. (CIF: A82111030) DUAL IBERICA RIESGOS PROFESIONALES SAU

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 68.93

Total puntuación: 68.93

3.- Requerimiento mejor valorado (Lote 1):

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP, la Mesa acuerda requerir, mediante comunicación enviada a través de la PLACSP, a licitadora AIG EUROPE S.A., para el Lote 1, al haber presentado la mejor oferta, una vez sumados todos los criterios de adjudicación, en base a lo previsto en el apartado L) del Cuadro de Características del PCAP que rigen la licitación del **contrato privado de pólizas de seguro para el Consorcio de Aguas de Asturias. Lote 1.- Responsabilidad de autoridades y personal. (Expediente CAA/2023/122)”,** para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el siguiente al del envío del requerimiento depositen la garantía definitiva y presenten la documentación justificativa en los términos que se establecen en la cláusula 23 del PCAP.

Se hace constar que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el



importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 9 horas 30 minutos del 28 de junio, de lo que yo como Secretaria, certifico.

El Presidente

La Secretaria